REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo
Radicado: 252903103002-**2003-00347**-00

Asunto:

Mediante memorial radicado en esta agencia judicial, el apoderado del señor Fabio Nicolás Ortiz Pinzón, formula recurso de súplica contra el auto adiado 3 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Despacho se pronunciará respecto del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:

Se encuentra que, el recurso formulado es improcedente, y por ende, será rechazado de plano, toda vez que, el recurso de súplica procede contra las decisiones de segunda instancia y en su defecto de magistraturas, lo cual no acontece en este asunto, pues la decisión adoptada es de un juez de primera instancia, y con categoría de circuito.

Al respecto el artículo 331 del C.G.P., señala:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja."

"La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad."

Desde luego, cabe advertir que, el rechazo de plano de la súplica presentada, tiene asidero en la diferencia de trámite que existe entre el recurso de súplica y el de queja, puesto que para este caso era procedente el segundo recurso, y no el primero, por lo que no es procedente que este juez, imprima el trámite legal que no corresponde

a la solicitud, pues así lo regula los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial del señor Fabio Nicolás Ortiz Pinzón contra el auto del 3 de agosto de 2023.

Notifíquese.

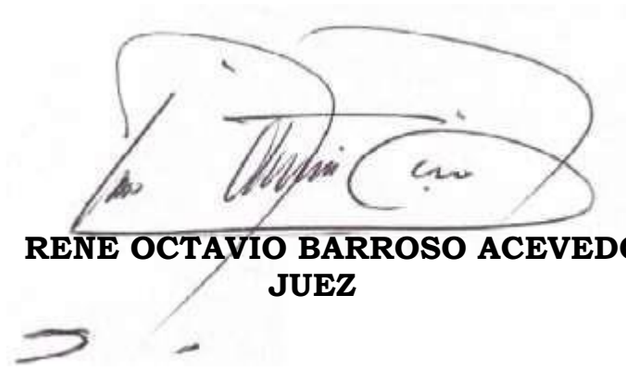

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023